



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

REQUERIMIENTO INGRESO SEIA

PLANTA AZUCARERA ÑUBLE, IANSAGRO S.A.

DFZ-2018-899-VIII-SRCA-EI

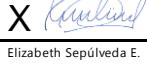
	Nombre	Firma
Aprobado	Juan Pablo Rodríguez F.	<input checked="" type="checkbox"/> Certificado expirado  Juan Pablo Rodríguez F. Jefe Sección Técnica DFZ Firmado por: juan pablo rodriguez fernandez
Revisado	Verónica González D.	<input checked="" type="checkbox"/> Certificado expirado  Verónica González D. Profesional DFZ Firmado por: VERONICA ALEJANDRA GONZALEZ DELFIN
Elaborado	Elizabeth Sepúlveda E.	<input checked="" type="checkbox"/> Certificado expirado  Elizabeth Sepúlveda E. Fiscalizador DFZ Firmado por: ELIZABETH SEPULVEDA EPPEL

Tabla de Contenidos

TABLA DE CONTENIDOS	2
1. RESUMEN.....	3
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, INSTALACIÓN, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA	4
2.1. ANTECEDENTES GENERALES.....	4
2.2. UBICACIÓN DEL PROYECTO	5
3. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.....	6
3.1. MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.....	6
3.2. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL FISCALIZADOS.	6
3.3. MATERIA ESPECÍFICA OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL.....	6
3.4. ASPECTOS RELATIVOS A LA REVISIÓN DE ANTECEDENTES	6
4. HECHOS CONSTATADOS.....	7
4.1. HECHOS CONSTATADOS.....	7
4.2. ANÁLISIS DE TIPOLOGÍA.....	12
5. CONCLUSIONES.....	16
6. ANEXOS.....	17

1. RESUMEN.

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente al proyecto “Planta Azucarera Ñuble” de Iansagro S.A., a partir de requerimiento de información emitido por esta Superintendencia.

El proyecto consiste en una planta procesadora de remolacha para la producción de azúcar, ubicada en Panamericana Sur, Km 385, comuna de San Carlos, región del Biobío.

Mediante examen de información, se constató que si bien la instalación se encuentra operativa desde el año 1967, se implementó un sistema de tratamiento de residuos líquidos basados en lagunas, posterior al año 2005, a la vez que dadas las características de su descarga, califica como Fuente Emisora, razón por la cual desde el año 2006 cuenta con Programa de Monitoreo de los efluentes generados previo a su descarga al río Ñuble.

Por lo anterior, y en consideración a que su construcción fue de manera posterior a la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, el proyecto debía someterse a éste, al configurarse la tipología o.7.1. del RSEIA (D.S. MMA N°40/2013), por contemplar dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización; a la vez que, en consideración a que dispone sus efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos se configura la tipología o.7.4.

Adicionalmente, se constató que entre los años 2007 y 2018, ha incrementado su capacidad de potencia instalada por sobre los 2.000 KVA, configurándose la tipología señalada en literal k.1 en concordancia con literal l.1.

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, INSTALACIÓN, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA

2.1. Antecedentes Generales

Identificación de la actividad, instalación, proyecto o fuente fiscalizada: Planta Azucarera Ñuble	
Región: Biobío	Ubicación específica de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Panamericana Sur, Km 385
Provincia: Ñuble	
Comuna: Chillán	
Titular de la actividad, instalación, proyecto o fuente fiscalizada: IANSAGRO S.A.	RUT o RUN: 96.772.810-1
Domicilio titular: Rosario Norte N° 615, piso 23, Las Condes, Santiago	Correo electrónico: -
	Teléfono: 2 22454701
Identificación del representante legal: Hugo Torres Chávez	RUT o RUN: 10.041.406 - 6
Domicilio representante legal: Rosario Norte N° 615, piso 23, Las Condes, Santiago	Correo electrónico: htorres@iansa.cl
	Teléfono: 2 22454701
Fase de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: En operación	

2.2. Ubicación del proyecto

Figura 1. Mapa de ubicación Regional, Región del Maule (Fuente: Google Earth).

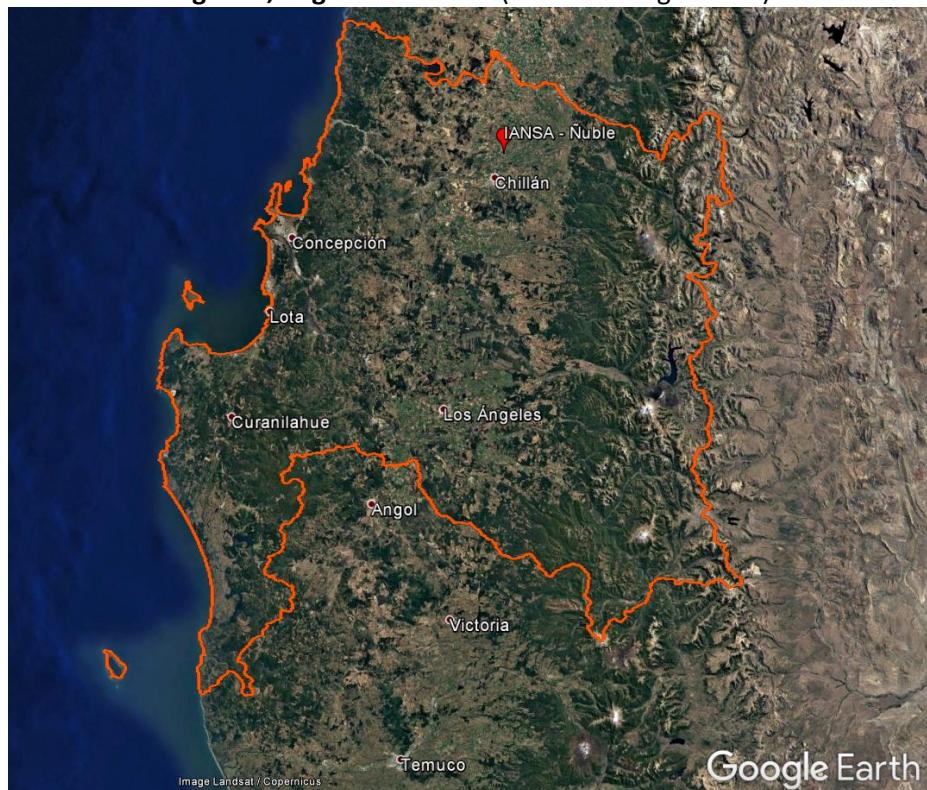
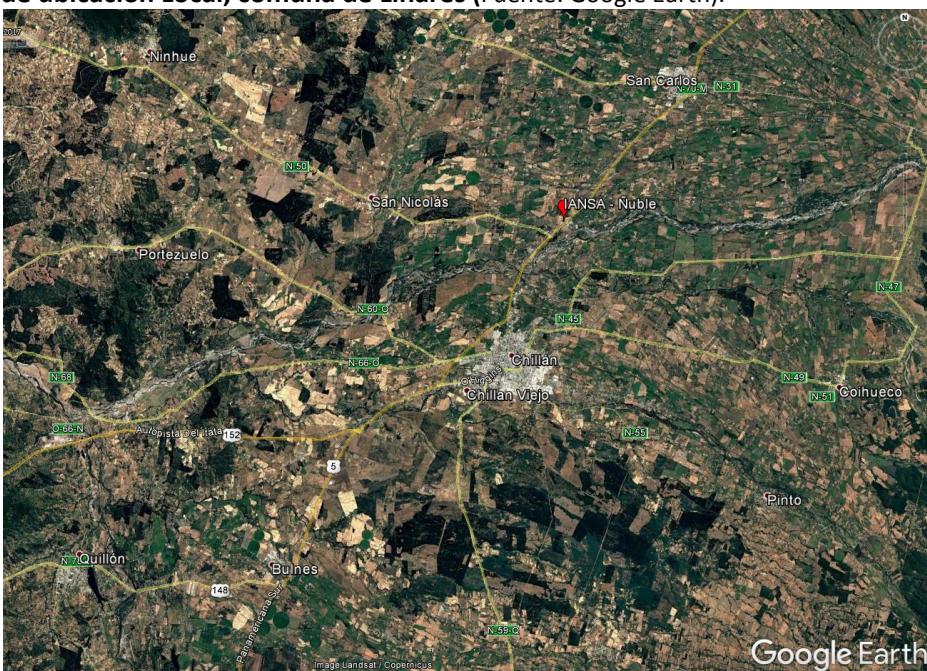


Figura 2. Mapa de ubicación Local, comuna de Linares (Fuente: Google Earth).



Coordenadas UTM de referencia

Datum: WGS-84	Huso: 19	UTM N: 6.031.476	UTM E: 266.312
---------------	----------	------------------	----------------

3. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

3.1. Motivo de la Actividad de Fiscalización.

Motivo: No Programada	Descripción del motivo: Por oficio, en consideración a actualización de Programa de Monitoreo de Efluentes.
---------------------------------	---

3.2. Instrumentos de Gestión Ambiental Fiscalizados.

Tipo de Instrumento	Nº	Fecha	Comisión / Institución	Nombre Instrumento	Comentarios
D.S.	40	2013	MMA	Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental	-

3.3. Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental.

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">• Elusión Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental |
|--|

3.4. Aspectos relativos a la revisión de antecedentes

3.4.1. Documentos Revisados

Nombre del informe(es) revisado (s)	Aspecto ambiental relevante	Fecha de recepción documento	Organismo revisor	Estado de conformidad	Nº de hecho constatado
Carta en respuesta a requerimiento de información según Res. Ex. SMA N° 315, de 2017.	Sistema de Tratamiento de efluentes líquidos	21-06-2017	SMA	--	1
Certificados TE1, Planta Azucarera Ñuble entre años 2007 y 2018.	Capacidad eléctrica instalada	24-01-2018	SMA	--	1

4. HECHOS CONSTATADOS.

4.1. Hechos constatados.

Número de hecho constatado: 1	Estación N°: 1
Documentación revisada: - Carta en respuesta a requerimiento de información según Res. Ex. SMA N° 315, de 2017. - Certificados TE1, Planta Azucarera Ñuble entre años 2007 y 2018.	
Hecho (s): En consideración a los antecedentes entregados por Iansagro S.A. para la revocación del Programa de Monitoreo de los efluentes generados por Planta Curicó y la actividad de inspección a Planta Azucarera Linares, ambas de Iansagro S.A., esta Superintendencia realizó un requerimiento de información a al Titular mediante Res. Ex. N° 315, de 18 de abril de 2017 (Anexo 1) para conocer el estado de las descargas de todas las plantas productivas, y sus sistemas de tratamiento (plantas Curicó, Ñuble, Linares y Los Ángeles). En respuesta a lo anterior, Iansagro S.A. remitió respuesta mediante carta ingresada a esta Superintendencia en fecha 21 de junio de 2017 (Anexo 2) adjuntando los siguientes antecedentes referidos a lo solicitado: - Antecedentes relativos a año de inicio de operación de la Planta y año de inicio del sistema de tratamiento de Residuos Industriales Líquidos (RILes); - Layout de la instalación; - Descripción del sistema de tratamiento de RILes; - Forma de disposición de RILes por año, desde el año 2006 hasta el año 2016; - Disposición final y volúmenes anuales de residuos sólidos, desde el año 2006 hasta el año 2016; - Número de días de funcionamiento y de descarga anual de la planta, desde el año 2006 hasta el año 2016; - Presentaciones, aclaraciones o solicitudes ante la Comisión Nacional de Medio Ambiente (CONAMA) regional respectivo, o ante el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA). Estas presentaciones incluyen cartas de pertinencias con los debidos antecedentes remitidos y las respuestas derivadas de la consulta de pertinencia; - Potencia instalada expresada en KVA para los años 2014, 2015 y 2016; - Certificado de instalación Eléctrica Interior (Certificado TE1); - Resumen de las modificaciones de la planta y demás antecedentes relevantes en la evolución de las instalaciones de la planta.	
Examen de información: Se identificó que Planta Azucarera Ñuble inició sus operaciones en 1967, momento en que también habría iniciado su funcionamiento el sistema de tratamiento de los efluentes, de acuerdo a lo informado por el Titular. En complemento a lo anterior, el Titular ha declarado que entre el año 2006 y el 2016 ha descargado sus efluentes al río Ñuble, de acuerdo a los programas de monitoreo N° 2192, de 2006 y 1809, de 2010, ambos de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, y que dentro del mismo periodo, su sistema de tratamiento fue modificado en el año 2006, separando las corrientes de sus residuos líquidos con la finalidad de optimizar el tratamiento y promover su recirculación, además de reconfigurar algunos taludes de las lagunas, e incorporar aireadores en laguna aireada para mejorar la remoción de materia orgánica. Todo lo anterior sin evaluación ambiental.	

De acuerdo a lo anterior, el sistema de tratamiento está conformado por cuatro lagunas de decantación para la sedimentación de sólidos sedimentables asociados al lavado de la materia prima; una laguna de aireación con aireadores superficiales cuya función es degradar la materia orgánica; ocho lagunas de acumulación, en lo que también se conoce como lagunas de estabilización y una laguna secundaria que retiene la biomasa generada en la laguna de aireación previo a su descarga al río Ñuble.

Respecto a las modificaciones realizadas a la planta, el Titular entregó antecedentes referidos a tres consultas de pertinencia de ingreso al SEIA:

La primera de ellas fue en octubre de 2010, y correspondió al proyecto “Refinación de azúcar cruda en Planta Azucarera Ñuble”, consistente en la incorporación de una nueva línea de producción en la planta, la cual, según lo informado por el Titular, no modifica el sistema de tratamiento de los efluentes mediante lagunas de estabilización de la planta, en consideración a que los nuevos residuos líquidos serán generados en un periodo distinto al de operación existente, a la vez que se utilizará la capacidad de energía ya existente en la planta.

En respuesta a lo anterior, mediante Carta N°079, de 22 de noviembre de 2010 (**Anexo 2**), el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la región del Biobío señaló que dicha modificación no se encontraría obligada a ingresar al SEIA.

Una segunda modificación consultada se realizó en agosto de 2013, referida al proyecto “Operación Planta No Calóricos en Planta Azucarera Ñuble – IANSAGRO S.A.”, el que consistía en incorporar una nueva línea productiva, la cual no involucraría modificaciones en lo que respecta a la capacidad eléctrica instalada, informada como 6,3 MW, ni tampoco respecto al sistema de tratamiento de los residuos líquidos generados por la planta.

En función de estos antecedentes entregados, el SEA de la región del Biobío, respondió mediante N° 586, de 05 de septiembre de 2013, solicitando la ampliación de antecedentes, lo que fue respondido por Iansagro S.A. en fecha 30 de septiembre de 2013, tras lo cual SEA de la región del Biobío se pronunció mediante Res. Ex. N° 260, de 2013, indicando que el proyecto no requiere ingresar al SEIA de forma obligatoria.

La tercera consulta por modificaciones a la instalación se realizó en abril de 2016, en relación al proyecto “Traslado de equipos de disolución de azúcar y envasado IANSAGRO S.A. Planta Ñuble”, consistente en el traslado de maquinaria desde otra planta del Titular (Planta Curicó), y remodelaciones a la planta existente, incorporando una línea productiva asociada a la disolución de azúcar. De acuerdo a lo señalado por Iansagro S.A., el proyecto no requeriría de modificaciones al sistema de residuos líquidos, ni la incorporación de nuevas fuentes de potencia eléctrica, pues los requerimientos serían cubiertos con la ya instalada.

En consideración a los antecedentes, el SEA de la región del Biobío solicitó una ampliación de antecedentes, según Carta N° 406, de 27 de abril de 2016, a la que Iansagro S.A. dio respuesta en 27 de mayo de 2016, siendo nuevamente necesario solicitar ampliación de antecedentes por parte del SEA, de acuerdo a lo señalado en su carta N° 633, de 26 de julio de 2016, lo que fue respondido por el Titular mediante carta de 08 de agosto de 2016, tras cuyo análisis el SEA resolvió, según Res. Ex. N° 307, de 30 de agosto de 2016 que el proyecto “Traslado de equipos de disolución de azúcar y envasado, IANSAGRO S.A. - Planta Ñuble” y el sistema de tratamiento de Riles requieren ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, lo anterior en consideración a la modificación que se plantea a la planta original, a propósito de la ejecución del proyecto de traslado en su conjunto, que cumple con lo preceptuado en el literal o), sub literales o.7); o.7.1) y o.7.4) del artículo 3 del RSEIA; y específicamente dado que se consideran modificaciones a las mejoras implementadas a las lagunas de estabilización o decantación, y que dicho sistema, en su conjunto debió haber sido calificado ambientalmente debido a que fueron ejecutadas de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, constituyendo un cambio de consideración desde el punto de vista ambiental.

En respuesta a lo anterior Iansagro S.A. presentó un recurso de reposición ante el SEA, indicando que el proyecto en consulta “Traslado de equipos de azúcar líquida y envasado” no considera la modificación a la planta de tratamiento, y que en su lugar, el proyecto “Mejoramiento del sistema de tratamiento de RILes” fue realizado el año 2006, el cual no fue evaluado ambientalmente, pese a que “en ningún momento ha sido su intención (de Iansagro S.A.) incumplir la legislación vigente, si no que su actuación se basó en la convicción de la optimización del sistema de tratamiento de Riles no requería ser sometida al SEIA”. Siendo así, señala que el proyecto en consulta no amerita, por sí solo, el ingreso al SEIA.

Finalmente, mediante Res. Ex. N° 127, de 12 de abril de 2017, el SEA acoge el recurso de reposición presentado por Iansagro S.A. en contra de la Res. Ex. N° 317, de 2016, por lo que estimó que el proyecto “Traslado de equipos de disolución de azúcar y envasado IANSAGRO S.A. - Planta Ñuble”, por sí solo, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA.

No obstante lo anterior, tras la revisión de los antecedentes fue posible identificar que dentro de éstos, no se tuvo a la vista, o bien no se consideró en ninguna de las solicitudes de análisis de pertinencia de ingreso al SEIA, que el sistema de tratamiento de los efluentes generados por Planta Azucarera Ñuble, fue implementado, y no sólo modificado, de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA. Esto se identificó mediante el uso de la plataforma Google Earth, constatándose los cambios efectuados en el sistema de tratamiento de los efluentes desde el año 2005 al presente (coordenadas de referencia: 5.954.660 m Norte, 763.485 m Este, HUSO 18, WGS-84), identificándose que entre los años 2005 y 2010 fueron construidas al menos cinco lagunas del sistema actual de tratamiento de efluentes (**Figura 3 a Figura 6**).

Por otra parte, y respecto a la capacidad eléctrica instalada, el Titular informa que la capacidad total actual, al año 2016, es de 23.853 KVA, contando con dos transformadores de 500 KVA cada uno y uno de 1.600 KVA; tres generadores, dos de 2.750 KVA y uno de 8.000 KVA; cuatro grupos electrógenos, tres de 500 KVA y uno de 550 KVA; y una caldera de 5.703,3 KVA, sin identificarse la cronología de la implementación de cada componente en el tiempo.

Ahora, al analizar los Certificados de Inscripción de Instalación Eléctrica Interior (TE1), remitidos por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) mediante correo electrónico (**Anexo 3**) y contrastarlos con los entregados por el Titular (**Anexo 2**), se da cuenta de la ausencia de gran parte de ellos dentro de los antecedentes remitidos por Iansagro S.A., en consideración que hizo entrega de cuatro certificados, cuando según lo revisado, correspondían veintiún informes (**Tabla 1**).

Respecto a la información obtenida, esta se resumió en la **Tabla 1**, desde donde se desprende que de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, el Titular ha implementado, ya sea por ampliación o como nuevos proyectos, 5284,4 KW equivalentes a 6605,5 KVA de potencia instalada, a lo que hay que adicionar 8350 KVA entre subestaciones y grupos electrógenos.

Registros							
							
Figura 3.		Fecha: 17-01-2005		Figura 4.			
Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 18		Coordenada Norte: 5.954.660 m		Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 18			
Descripción medio de prueba: Fotografía satelital (Google Earth) que muestra la existencia de lagunas pertenecientes a Planta Azucarera Ñuble.			Descripción medio de prueba: Fotografía satelital (Google Earth) que muestra la adición de cinco lagunas al sistema de tratamiento ya construido en el año 2005.				
							
Figura 5.		Fecha: 13-02-2013		Figura 6.			
Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 18		Coordenada Norte: 5.954.660 m		Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 18			
Descripción medio de prueba: Fotografía satelital (Google Earth) de la evolución de las lagunas del sistema de tratamiento a febrero de 2013, aún en funcionamiento.			Descripción medio de prueba: Fotografía satelital (Google Earth) de la evolución de las lagunas del sistema de tratamiento a octubre de 2017, aún en funcionamiento.				

Registros							
Nº Cert.	Fecha Inscripción	Instalación	Tipo	Potencial instalado (KW)	Suma Subestación + Grupo electrógeno (KVA)	Total (KW)	Fuente de información
47631	04-05-2007	Nueva	A	635,7	1.000 (KW)	635,7	SEC
162304	05-06-2008	Ampliación	E	18,25	-	1618,25	SEC
718286	04-07-2012	Nueva	B	337,39	-	337,39	SEC – lansagro S.A
781518	20-11-2012	Ampliación	A	2192,35	1.250	16712,7	SEC – lansagro S.A
988354	07-02-2014	Ampliación	A	611,26	1.100	9746	SEC
1063534	08-07-2014	Ampliación	E	12,54	-	9758,54	SEC
1144753	30-12-2014	Ampliación	A	3,106	-	9749	SEC
1235212	30-06-2015	Ampliación	A	78,18	1.000	9746	SEC
1254307	13-08-2015	Nueva	C2	1,8	-	1,8	lansagro S.A.
1282712	07-10-2015	Ampliación	E	11,21	-	16723,2	SEC – lansagro S.A
1387221	09-05-2016	Ampliación	A	28,85	-	640,11	SEC
1387535	09-05-2016	Nueva	B	326,33	1.250	326,33	SEC
1394162	24-05-2016	Nueva	F	4	-	4	SEC
1398923	03-06-2016	Ampliación	E	18,57	-	16741,5	SEC
1402666	13-06-2016	Nueva	B	326,3	-		SEC
1410445	30-06-2016	Nueva	A	173	-		SEC
1471294	26-10-2016	Ampliación	E	14,35	-	16,756	SEC
1509293	09-01-2017	Ampliación	B	286,85	-	2286,85	SEC
1567682	21-04-2017	Ampliación	B	180,4	-	2467,25	SEC
1626837	16-08-2017	Ampliación	D	20,49	2.500	2325	SEC
1715798	09-01-2018	Nueva	C2	3,5	-	3,5	SEC

Tabla 1.	Fecha: NA
----------	-----------

Descripción medio de prueba: Resumen de información recopilada desde certificados TE1 para Planta Azucarera Ñuble. En naranjo se destacan los potenciales incorporados y las nuevas fuentes de respaldo para la planta, durante los años 2007 y 2018.

4.2. Análisis de Tipología.

Número de hecho constatado: 2	Estación N°: 1
Exigencia:	
Extracto Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente	
<p><i>Artículo 8º.- Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.</i></p> <p><i>Todos los permisos o pronunciamientos de carácter ambiental, que de acuerdo con la legislación vigente deban o puedan emitir los organismos del Estado, respecto de proyectos o actividades sometidos al sistema de evaluación, serán otorgados a través de dicho sistema, de acuerdo a las normas de este párrafo y su reglamento.</i></p>	
<p><i>[...] Artículo 9º.- El titular de todo proyecto o actividad comprendido en el artículo 10 deberá presentar una Declaración de Impacto Ambiental o elaborar un Estudio de Impacto Ambiental, según corresponda. Aquellos no comprendidos en dicho artículo podrán acogerse voluntariamente al sistema previsto en este párrafo.</i></p> <p><i>[...] Artículo 10º.- Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:</i></p> <p><i>... o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos; [...]</i></p>	
Documentación revisada:	
<ul style="list-style-type: none">- Carta en respuesta a requerimiento de información según Res. Ex. SMA N° 315, de 2017.- Plataforma Google Earth	
Hecho (s):	
<p>De acuerdo al examen de información anterior, se determinó que parte del sistema de lagunas de decantación, acumulación y aireación para el tratamiento de los efluentes generados por Planta Azucarera Linares se construyó entre los años 2005 y 2010 (Figura 3 a Figura 4) y que ha estado operativa hasta la fecha (Figura 5 a Figura 6).</p> <p>No obstante lo anterior, las modificaciones de la planta de tratamiento, en el entendido que se encuentra operativa desde el año 1967, no fueron sometidas al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por cuanto el sistema de lagunas, o su modificación, no cuenta con una Resolución que lo califique ambientalmente (RCA), ni tampoco con consultas de pertinencia de ingreso, ya que en las tres consultas de pertinencia de ingreso realizados ante el organismo competente, no se consideró las modificaciones señaladas.</p>	
Análisis de Tipología o Modificación:	
Descripción del análisis:	

- a. D.S. N°40, de 2013, Artículo 3.- Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:
- o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:
- o.7. Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones:
- o.7.1. Contemplen dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización;
- o.7.2. Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersión y humectación de terrenos o caminos;
- o.7.3. Que den servicio de tratamiento a residuos provenientes terceros; u
- o.7.4. Traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos.

De acuerdo a lo detectado por esta Superintendencia a través de los antecedentes entregados por Iansagro S.A. presentes en el Anexo 2, junto con las imágenes satelitales obtenidas a través de Google Earth, se concluye que el sistema de tratamiento de los efluentes generados por Planta Azucarera ingresaría al Sistema de Evaluación según los literales o.7.1 y o.7.4., teniendo en consideración que la implementación del actual sistema de tratamiento data de entre los años 2005 y 2010, y por tanto, de manera posterior a la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la vez que es utilizado para dar tratamiento a efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquido, razón por la cual fue considerado como Fuente Emisora según Res. EX. N° 2192, de 2006 de la SISS, a la vez que el sistema de tratamiento contempla el uso de un sistema de lagunas de estabilización.

Número de hecho constatado: 3	Estación N°: 1
Exigencia:	
Extracto Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente	
<p><i>Artículo 8º.- Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.</i></p> <p><i>Todos los permisos o pronunciamientos de carácter ambiental, que de acuerdo con la legislación vigente deban o puedan emitir los organismos del Estado, respecto de proyectos o actividades sometidos al sistema de evaluación, serán otorgados a través de dicho sistema, de acuerdo a las normas de este párrafo y su reglamento.</i></p> <p>[...] <i>Artículo 9º.- El titular de todo proyecto o actividad comprendido en el artículo 10 deberá presentar una Declaración de Impacto Ambiental o elaborar un Estudio de Impacto Ambiental, según corresponda. Aquellos no comprendidos en dicho artículo podrán acogerse voluntariamente al sistema previsto en este párrafo.</i></p> <p>[...] <i>Artículo 10º.- Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:</i></p> <p>... I) <i>Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales [...]</i></p>	
Documentación revisada:	
<ul style="list-style-type: none"> - Carta en respuesta a requerimiento de información según Res. Ex. SMA N° 315, de 2017. - Certificados TE1, Planta Azucarera Ñuble entre años 2007 y 2018. 	
Hecho (s):	
<p>De acuerdo al examen de información anterior, se determinó que de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, el Titular ha implementado, ya sea por ampliación o como nuevos proyectos, 5284,4 KW equivalentes a 6605,5 KVA de potencia instalada, a lo que hay que adicionar 8350 KVA entre subestaciones y grupos electrógenos, lo que no habría sido sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por cuanto la ampliación de potencia instalada, no cuenta con una Resolución que lo califique ambientalmente (RCA), ni tampoco con consultas de pertinencia de ingreso, ya que en las tres consultas de pertinencia de ingreso realizados ante el organismo competente, no se consideró las modificaciones señaladas.</p>	
Análisis de Tipología o Modificación:	
Descripción del análisis:	
<p>a. D.S. N°40, de 2013, Artículo 3.- Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:</p>	

I) Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

I.1. Agroindustrias donde se realicen labores u operaciones de limpieza, clasificación de productos según tamaño y calidad, tratamiento de deshidratación, congelamiento, empacamiento, transformación biológica, física o química de productos agrícolas, y que tengan capacidad para generar una capacidad total de residuos sólidos igual o superior a ocho toneladas por día (8 t/día) en algún día de la fase de operación del proyecto; o agroindustrias que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1., según corresponda, ambos del presente artículo.

k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.

Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.

Aquellas instalaciones fabriles que, cumpliendo con los criterios anteriores, se emplacen en loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial que haya sido aprobado ambientalmente conforme a la Ley, sólo deberá ingresar al SEIA si cumple con el criterio indicado en el numeral h.2 de este mismo artículo.

h.2. Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s).

*De acuerdo a lo analizado en los certificados TE1 (**Anexo 3**), se identificó que entre el año 2007 y 2018, Planta Azucarera Ñuble ha incrementado su capacidad de potencia instalada por sobre los 2.000 KVA, en un valor de al menos 6605,5 KVA, sumado a 8.305 KVA entre subestaciones y grupos electrógenos, y que por otra parte, la planta en su totalidad está dimensionada en más de treinta hectáreas (30 ha) de acuerdo a lo señalado por Iansagro S.A. en su consulta de pertinencia de ingreso al SEIA para el proyecto “Operación Planta no Calóricos en Planta Azucarera Ñuble-IANSA” (**Anexo 2**). Por lo anterior, se concluye que Planta Azucarera Ñuble debería ingresar al Sistema de Evaluación según el literal k.1., en consideración que ha ampliado su potencia instalada por sobre los dos mil kilovoltios Ampere (2.000 KVA) entre los años 2007 y 2018, y por tanto, de manera posterior a la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.*

5. CONCLUSIONES.

En relación a los antecedentes y hechos analizados, se presenta lo siguiente:

Nº	Exigencia	Hallazgo
1	<p>D.S. N°40, de 2013, Artículo 3.- Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:</p> <p>o.7.1. Contemplen dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización.</p>	<p>Tal como se señaló precedentemente, el sistema de tratamiento de los efluentes de Planta Azucarera Ñuble está compuesta por un sistema de lagunas de estabilización, las cuales fueron implementadas de manera posterior a la entrada en vigencia el SEIA.</p>
2	<p>D.S. N°40, de 2013, Artículo 3.- Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:</p> <p>o.7.4. Traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos.</p>	<p>De acuerdo a la Res. Ex. N° 2192, de 2006 de la SISS, Planta Chillán (a la razón, Planta Azucarera Ñuble) calificó como Fuente Emisora, esto es que los efluentes a tratar en su sistema de tratamiento previo a la descarga, poseen una carga contaminante diaria igual o superior al equivalente de las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en el D.S. MINSGPRES N° 90, de 2000.</p>
3	<p>D.S. N°40, de 2013, Artículo 3.- Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:</p> <p>k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.</p> <p>Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados. (...)</p>	<p>Mediante certificados TE1 se verificó que Planta Azucarera Ñuble ha incorporado al menos 6605,5 KVA de potencia instalada al proyecto desde el año 2007 a la fecha, a la vez que sumó una capacidad de 8.305 KVA en equipos de respaldo.</p>

Por lo tanto, el proyecto cumple con las condiciones establecidas para ser sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

6. ANEXOS.

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Resolución Exenta SMA N° 315, de 18 de abril de 2017.
2	Carta en respuesta a requerimiento de información según Res. Ex. SMA N° 315, de 2017.
3	Certificados TE1 de Planta Azucarera Ñuble desde año 2007 a 2018.